

Expediente: **10599/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ROJAS RENATO MAURICIO S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **04/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - ROJAS, RENATO MAURICIO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 10599/25



H108023354477

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ROJAS RENATO MAURICIO s/ COBRO ORDINARIO DE PESOS.- EXPTE. N° 10599/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **01/09/2026**, siendo las 11.25 hs. día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°15 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°5 Lamadrid N° 420, Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrado apoderado **Eduardo Federico, Srur**, no compareciendo la parte demandada **ROJAS RENATO MAURICIO**, DNI N° 26.955.683, con domicilio en **9 de Julio N° 1385, San Miguel de Tucumán, Tucumán**, a pesar de estar notificada en fecha **13/08/2026**.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli luego de dar la bienvenidas a las partes solicita al letrado apoderado **Eduardo Federico, Srur**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, el Dr. **Eduardo Federico, Srur**, en representación de la parte actora manifiesta ratificar la demanda en todos sus puntos como así también la documental presentada de manera digital y presenta de manera física en este acto, solicita se declare la rebeldía, la cuestión de puro derecho y se dicte sentencia.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente la ratificación y las manifestaciones realizadas por el Dr. **Eduardo Federico, Srur** **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del

CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 473 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **19/09/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

-Solicitud de tarjeta de crédito, condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL, suscripta por el demandado, Anexo intereses y UIF.

-Resúmenes de cuentas de fechas 14/02/23, 14/03/24, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23 (se consolida la deuda), 14/09/23, 17/10/23.

-Recibo de tarjeta.

-Estado de cuenta. Fecha de vencimiento 13/07/2023, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 14/08/2023. Monto \$431.351,54.

-Declaración de inexistencia de impugnación.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **27/05/2026**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **10/06/2026** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **144 %** (compensatorios + punitivos) no vulneran el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (Arts 60 y 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$730.000 (pesos setecientos treinta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) **HACER LUGAR** a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **ROJAS RENATO MAURICIO**, DNI N° 26.955.683, con domicilio en 9 de Julio de 1810 N° 1385, San Miguel de Tucumán, Tucumán, y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **\$431.351,54 (pesos cuatrocientos treinta y un mil trescientos cincuenta y un pesos con 54/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco Nación de la República Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/08/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (Arts 60 y 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, **Eduardo Federico, Srur**, por la suma de \$730.000 (pesos setecientos treinta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) **PROCEDER** por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario ante la Dirección General de Rentas.

6) Declarar **REBELDE** a la parte demandada **ROJAS RENATO MAURICIO**, DNI N° 26.955.683, conforme lo considerado.

7) En consecuencia disponer que la presente audiencia se convertirá en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).

8)- **NOTIFICAR** de la presente en el domicilio real de la parte demandada **ROJAS RENATO MAURICIO**, DNI N° 26.955.683, con domicilio en 9 de Julio de 1810 N° 1385, San Miguel de Tucumán, Tucumán, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a solicitar a OGA la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución al Dr. **Eduardo Federico, Srur** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente se hace devolución de la documentación original en razón de la política de despapelización que lleva adelante este Juzgado como la OGA de Cobros y Apremios 1 de Concepción.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 03/09/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.